

Virá la República del Paraguay.

N.º 6

Habiéndose personalmente ante el Excmo. Señor Presidente de la República Doña Leonarda Paniagua, vecina en Coraquirá, jurisdicción de la Villa Rica, exponiendo que

Vol. : 1510 Sección Civil y Judicial
N.º : 17
Año : 1853

Expediente sobre deuda de Juana Vargas.
(Villarrica).

Foj. : 141 al 142

dicen la exponente a la citada Juana Vargas se due-
ne hu trabas q's estimaba en un peso, la Ma-
ta Vargas no le quiso pagar; en cuya virtud
la demandó ante U., y que en el término, o
plazo q's le puso para el pago llegó a falle-
cer la demandada sin poner en cumplimiento
por lo mismo lo q's le tenía ordenado por U.,
y q's después el hijo entregó a U. el peso re-
clamado, para cuya entrega a la demandante
Paniagua, por pedimento de la parte entregan-
te se pidió U. Niles dicho peso, si lo q's
algunos no saben ya por ahora formar como

Habiéndose presentado ante el Excmo. Señor Presidente
 en la República Doña Leonarda Paniagua, vecina en
 Boacayón, jurisdicción de la Villa Rica, exponiendo que
 habiendo sido traída en la casa del Sargento Urbano
 de esa vecindad Don Basilio Alvaris, adonde había
 venido, por Doña Juana Vargas, esposa de Don
 Maxim Fierres para curarla, en razón de que la
 exponente entendía de medicina, y que al cabo
 de cinco meses que la había curado personalmente
 mejorándose la, cesó cuando otro médico tuvo que
 encargarse de la enferma, en cuyo tiempo requiri-
 éndole la exponente á la citada Vargas le dio
 ne ha trabas q's estimaba en un peso, la Ma-
 ta Vargas no le quiso pagar; en cuya virtud
 la demandó ante V. y que en el término, ó
 plazo q's le puso para el pago llegó á falle-
 cer la demandada sin poner en cumplimiento
 por lo mismo lo q's le tenía ordenado por V.,
 y q's después el hijo entregó á V. el peso re-
 clamado, para cuya entrega á la demandante
 Paniagua, por pedimento de la parte entregan-
 te le pidió V. Niles exdicho peso, si lo es
 alegamos no saber ya por ahora formar como

antes, Muro O en su poder, despues or la segunda K
convenion q's le hizo sobre si no firmaria: que en
tonces Respondio á O que no la podria haer, y q's
ya q's O. no podia Kmediarle aquello, ella ven-
dria a ser á S. E., dexand en poder de O el
mencionado pero cobrados: que en el tiempo de lo
cinco meses que Kudio en casa or la finada por
concesion de ella, y consiguient. Se supo or el
Klar Martin Putes, quien medio le preparo el
berreno or la copuera, habia la demandante per-
ficionada, y puesto un tablonito de tabacoal,
que el individuo Roque Etachuca q's Klegó á car-
piate, calculó q's podia producirle quatro arro-
bas, habiend tambien sembrado en dicho ta-
bacoalino un sandial, y q's cuando el Klar
Putes la echó or su casa, quedaron en etate
or aprovecharse: ahora la exponente quiere enta-
blar nueva demanda contra el mismo Putes q'
q's le pague las quatro arrobas de tabaco, y dos pe-
ros mas por el valor or la sandia que le hizo
perder, y ha aprovechado Putes: he recibid
orden or S. E. el Señor Presidente or la
Republica por conducir or el finca. oficial
1.º or el Vamo de guerra para or exhibir
la exposicion or la interesada, á quien en su
cumplimient or en use mi despacho publico,

que ha dado la que va inserta, y que dirijo á V.^a
gs con arreglo á ella, oiga á la expresada Pa-
rrafo en la demanda que intento promover
ante V., debiendo en conclusion dar cuenta
á S. E.. En esta virtud dirijo á V. toda
la exposicion erla interesada en los terminos
que va explicada.

Dios que á V. muchos años. Hun-
cion Setiembre 23 de 1853.

Juan Jose Mazo

Señor la

Mr. Martin Ahuaga, Juez ex pas el partido de Laguaron.

de los libros de que se trata, y que hasta a
de con respecto a esta obra a la que se
nada en la obra que se trata
de los libros de que se trata, y que hasta a
de con respecto a esta obra a la que se
nada en la obra que se trata

con el número 23 en 1853
de los libros de que se trata, y que hasta a
de con respecto a esta obra a la que se
nada en la obra que se trata

de los libros de que se trata, y que hasta a
de con respecto a esta obra a la que se
nada en la obra que se trata

Republica del

de los libros de que se trata, y que hasta a
de con respecto a esta obra a la que se
nada en la obra que se trata

Paraguay

147
C. B. M. S. J. J. J.

Con el mayor debido respeto, doy cuenta á V. E.
cumpliendo con el precedente Oficio que el
Ciudadano Ines de paz 1.º de la Catedral
se ha servido dirigirme con fha 23 de
Setiembre ultimos, en que consta haber oido
en un despacho publico la exposicion de Dona
Leonarda Paniagua por orden Suprema
de V. E. y pararme para que con arreglo á
ella, oyere la demanda que intenta promo-
ver la citada Paniagua, contra D. Martin
Fletes, respecto de los cuatros arrobas de tabaco,
y dos pesos valsa que podia producirle el
Sandicadito que refiere: en cuya atencion
hize comparecer ante mi y testigos segun
acostumbros, á la citada demandante, como
tambien al demandado, y siendo presentes
le ordené á la primera formalize su que-
rela, quien entabló segun y conforme con-
sta en el memorado Oficio: á cuya contestaci-
on se resolvió el relato Fletes diciendo que
desde luego abandonaria lo que juramente

se le fueren ordenado, llamandose al mismo tiempo a la total negativa de no habeals aprovechado ninguna de las mencionadas especies, pidiendole las pruebas necesarias de manera que acredite en accion, y del mismo modo lo que le pudiere haber producido tanto del tabacal, como del sandial, alegando y justificando al mismo tiempo haber ya hecho la misma cuenta de los cogeduras del mencionado tabacal: en cuya virtud paeiente la citada demandante por testigo de su favor a D. Roque Machuca, por quien dice haber calculado el tabacal que produciria cuantas arrobas de ello, el cual estando paeiente nego haberle inculcado tal calculo, y que en virtud de no haber manifestado mas pruebas la rebata luego, atendiendo este fundamento que aquella Costa perdida a la citada demandante, era ocasionada de la expulsion violenta que se le hizo por el real. Mas; por cuya razon mande sacar por medio de dos labradores desapasionados lo que justamente podia producir el resto de las pocas ovas del tabaco y el sandial, que segun esto, bien informado, el mencionado tabloncito no contuvo mas que diez y siete libras, y

de luego como doce y unas pocas mas o menos. Y
en consecuencia en consecuencia se acordaron otras labraduras en
el punto de perder una y otra especie, a lo que se con-
formaron ambas partes, y viendo entregado
el escrito firmado por el citado Jefe de los pesos
y referidos, se pasó a la delata muger junta.
Y como en este punto con los reales que existían en
su poder, no se pudo proceder de la primera deman-
da, de que hizo mencion ante el citado
Ciudadano Jefe de por.

Y finalmente informo al Supremo y
Gobierno de N.E. que la querellante
D. Juan de la Cruz al tiempo que no me quiso res-
cibir los ocho reales cobrados en su primera
demanda, por no otorgar un recibito a fa-
vor del quien pago otra cuenta; me he
propuesto la memorada muger, que si
encuentro haya yo de cobrarle algunas co-
sas por el tabaco y sandrial que se le ha
perdido, entablaria en demanda, en sea
nombrale que contra quien era; y que
de cuya propuesta me he acordado de ella,
que no podia decirle nada mientras
no formalice en querrela y sea oida
de una y otra parte: a lo que me volví
a contentar otra muger que se rebusca.

...nia un poco mas para lo que era hacerse
...cargo del individuo pero; menos de haber
...la invocado el tan respetable nombre
...de V.E. como lo anuncie en un escrito.
...erón ante el memorable Ciudadano
...Juro de parr; y que en esto veo y coincide
...no haber profirido la citada mujer
...no mar que por que sea debilita por
...omis a este juzgado en cumplimiento en
...obligacion.

Todo lo que informo a V.E. en con-
...plimiento de su deber.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Taguayuan Octubre 14 de 1853.

Como Señor.

Juan Martin Arriaga

Como Señor Presidente de la Republica.